



Bogotá D.C., jueves, 15 de noviembre de 2012

GCJAL



Al responder cite este Nro.
20121330808381

Doctor

GERMAN FARID OYUELA ZAMBRANO

Asesor Asuntos Etnicos

Departamento del Tolima

Edificio Gobernación del Tolima

Ibague, Tolima.

Asunto: Respuesta a la consulta con radicado No. 2012-663-043935-2.

Apreciado Doctor:

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual consulta “si las administraciones locales con población indígena o afrocolombianas pueden determinar cuál es el porcentaje a ejecutar de esos recursos de un rango del 1% al 8%, o cual es el porcentaje real a ejecutar”, de manera atenta se precisa lo siguiente:

En artículo séptimo de la Constitución Política estableció como principio fundamental el reconocimiento y la protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación, entendida como lo señaló la Corte Constitucional en sentencia T - 605 del 14 de diciembre de 1992 “(...) *la diversidad cultural hace relación a formas de vida y concepciones del mundo no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría de la población en aspectos de raza, religión, lengua, economía y organización política. Los grupos humanos que por sus características culturales no encuadran dentro del orden económico, político y social establecido para la mayoría tienen derecho al reconocimiento de sus diferencias con fundamento en los principios de dignidad humana, pluralismo (CP art. 1) y protección de las minorías*”. De lo anterior se colige la importancia de que el Estado procure políticas que tiendan a proteger las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras e Indígenas.

En desarrollo de este precepto constitucional, la Ley 1530 de 2012 señaló como uno de los objetivos del Sistema General de Regalías – SGR, el propiciar la inclusión, equidad, participación y desarrollo integral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, del pueblo Rom o Gitano y de los pueblos o comunidades indígenas, de acuerdo con los planes de etnodesarrollo y planes de vida respectivos, con el fin de garantizar la ejecución de proyectos de inversión en las comunidades étnicas minoritarias se estableció porcentajes de inversión sobre del recursos del Sistema.

De conformidad a lo anterior, el párrafo primero del artículo 34 de la Ley 1530 de 2012 estableció que del total de los recursos designados para financiar proyectos de impacto local se destinará un porcentaje hasta del 8% para las iniciativas con enfoque diferencial para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y hasta otro un 8% para iniciativas de proyectos con enfoque diferencial de las comunidades indígenas. Por consiguiente, le corresponde a los mandatarios locales establecer el



Departamento Nacional de Planeación
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad
para todos

porcentaje destinado a las mencionadas comunidades para lo cual se deberá tener en cuenta, la especial protección que las normas constitucionales y legales le otorgan a las comunidades étnicas minoritarias.

El presente concepto se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

FEDERICO NUÑEZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: Sara Milena Piñeros